



LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36 y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y PREVIA APROBACIÓN DEL PLENO, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El día 06 de septiembre de 2018, las Diputadas y Diputados que conforman la fracción parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura, presentaron en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el apartado A, fracción VIII inciso a), del artículo 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para reducir el financiamiento público de los partidos políticos en el Estado.

II.- El día 11 de septiembre de 2018, el Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Director de Servicios Legislativos del Congreso del Estado, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, turnó mediante circular No.: HCE/DSL/C002/2018 la Iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III.- En sesión pública de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el día 17 de septiembre de 2018, se le dio formal entrada a la Iniciativa de referencia, y por Instrucciones de la Diputada Presidenta, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.

IV.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracción VIII último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, 58, fracción VIII, inciso g), del Reglamento Interior en vigor del H. Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se reunieron el día 19 de septiembre de los corrientes, a efecto de analizar, dictaminar y determinar el sentido de su voto, de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el apartado A, fracción VIII inciso a), del artículo 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para reducir el financiamiento público de los partidos políticos en el Estado. Para ello, se ha considerado importante plasmar en esencia lo dicho por los autores de la presente Iniciativa, en los apartados de Antecedentes y Exposición de Motivos.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la fracción parlamentaria de MORENA, por el que se propone reformar el apartado A, fracción VIII inciso a), del artículo 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para reducir el financiamiento público de los partidos políticos en el Estado, se sustenta en lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Desde el marco de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha establecido que los partidos políticos son entidades de interés público, y que estos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros.

En ese sentido las reformas electorales posteriores de 2008, 2012 y 2014 básicamente han mantenido el sistema electoral creado a partir de 1996 y han introducido cambios para mejorarlo; no obstante la reforma de 2008 modificó sustancialmente el modelo de comunicación política y estableció normas para reducir el gasto electoral y los tiempos de campaña, mientras que la reforma electoral de 2014 nacionalizó la organización de las elecciones, reguló las candidaturas independientes, pasando con esta reforma la paridad de género de una acción positiva a ser principio constitucional y acortó los plazos para fiscalizar los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos y candidatos.

Ahora bien se ha establecido que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, dicho financiamiento público se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, el treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en sus diversos ámbitos, es una de las preocupaciones fundamentales de los representantes populares de morena, la austeridad republicana ha sido, sigue y seguirá siendo el tema que más preocupa y ocupa a cada uno, hoy y desde hace mucho las voces ciudadanas han expresado su sentir y su inconformidad quienes desde los diferentes rincones de nuestro estado señalan el no estar de acuerdo que destine gran cantidad de financiamiento público (millonario) para campañas y actividades de los partidos políticos, en tanto que numerosas personas en nuestro estado sufren los estragos de las carencias en los servicios fundamentales para el bienestar de nuestro pueblo, hoy citamos entre algunos otros las carencias económicas que se han presentado en algunos sectores: salud, educación etc., que ha provocado que la ciudadanía solicite que nuestro Estado busque los mecanismos necesarios para dotar de suficiencia presupuestal a los sectores como lo antes mencionados; ahora bien se cuenta con datos duros y reales emitidos por el CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL (CONEVAL), del año 2016, en Tabasco el 13.4% de la población carecía de servicios de salud, esto es un aproximado de 323 800 personas que no cuentan con ese servicio.

Los diputados proponentes coincidimos, por ser un hecho notorio, que el año 2017 fue particularmente difícil para Tabasco. El Estado tuvo que sortear difíciles situaciones que amenazaron la estabilidad de la economía y el bienestar general de todos los tabasqueños. La crisis económica y financiera nacional trajo como consecuencias, entre otras cosas, la caída del crecimiento económico nacional, contracción del mercado interno, incremento del precio de los productos de la canasta básica, devaluación del peso, incremento a las tasas de interés, así como una disminución en las relaciones comerciales en todo el mundo, lo que ha afectado al sector privado, al gobierno y a la población de manera general.

Que el impacto de la crisis económica nacional ocurrida el año próximo pasado, aunada a las condiciones financieras del Estado por motivo de las propias del País, obliga a buscar mecanismos legales y necesarios para que los recursos (financiamiento público) destinados para actividades ordinarias de los partidos políticos, sea otorgado a estos de manera racionalizada y no dispendiosa, con lo anterior se estaría dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, párrafo segundo, de nuestra Constitución tabasqueña, en la cual establece que el Estado debe velar por cumplimiento del **“principio de estabilidad de las finanzas públicas”**. Es precisamente en el interés de cuidar el cumplimiento de esa disposición constitucional que nuestra propuesta no sólo encuentra sentido, sino que además se sostienen en este principio fundamental, es por eso que, asumiendo responsablemente la encomienda que el pueblo tabasqueño ha depositado en nosotros, nos pronunciamos en el sentido de que los recursos destinados al sostenimiento de las entidades públicas partidistas, sea de manera



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

racionalizada y no dispendiosa. Lo anterior en clara sujeción a lo dispuesto a lo ordenado en el artículo 134, primer párrafo, de nuestra Carta Magna, el cual dispone que “los recursos económicos de que dispongan la Federación...se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez...” **es por eso que nuestra propuesta plantea reducir del 100 al 50 % los recursos económicos que hoy en día son destinadas a las entidades públicas partidistas**, es decir, que del 65% establecido en la Constitución, se reduciría a 32.5%.

No es sólo una preocupación de Morena, en razón que la racionalización del gasto es una preocupación de la sociedad.

Que es por ello que en el marco de una de las crisis económicas más severas a nivel estatal y como es de conocimiento de toda la sociedad, lo que nos lleva a proponer la presente iniciativa que la economía que se obtenga de con dicha propuesta sea destinado para los sectores educativo, salud entre otros donde más se requiera.

Que teniendo como referencia que en el 2018 entre todos los partidos políticos recibieron **88 millones 483 mil 933 pesos punto 33 centavos**, se plantea reducir de 65% a 32.5% el porcentaje de la UMA usado como referencia y para el año 2019, de acuerdo con el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado y la proyección del Instituto Electoral y de Participación el financiamiento público para los partidos políticos en Tabasco es de **91 millones 558 mil 219 pesos**, obteniéndose un ahorro con la presente iniciativa de **45 millones 779 mil 109 pesos punto 5 centavos**, como se explica en la tabla siguiente:

Lista nominal (padrón)
1, 688, 947

	RECURSOS PROYECCION PARA EL 2019.	RECURSOS QUE SE DESTINARÍA EN EL 2019.
Concepto	UMA x 65 %	UMA x 32.5 %
Factor UMA multiplicado por % correspondiente	\$52.39	\$26.19
Recurso Asignado	91,558, 219	45,779, 109.5
Ahorro en recursos al bajar el % a multiplicar UMA	No aplica	50%
Ahorro en porcentaje al bajar % a multiplicar por la UMA	No aplica	

Como parte de las acciones tendentes a implementar se propone reformar apartado A, fracción VIII inciso a), del artículo 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y con el propósito de facilitar su análisis y



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

estudio y para mejor comprensión de la disposición que solicita sea reformada, en la presente iniciativa, se inserta a continuación el cuadro comparativo del artículo reglamentario, con la modificación propuesta, de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN VIGENTE	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 9.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>APARTADO A.- De los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes.</p> <p>I a VII.-...</p> <p>VIII...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;</p>	<p>Artículo 9.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>APARTADO A.- De los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes.</p> <p>I a VII.-...</p> <p>VIII...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado por el treinta y dos punto cinco (32.5 %) por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;</p>

Finalmente se concluye que sin importar si hay o no procesos electorales, cada año los partidos políticos reciben una gran bolsa de recursos solo para financiar sus actividades ordinarias permanentes.

El modelo de financiamiento a los partidos políticos establecido actualmente en la Constitución, conlleva necesariamente a que los recursos ordinarios permanentes que se les asignan vía “prerrogativas” se incrementan año con año, sin importar que existan recortes en otros rubros del gasto público, fundamentalmente los de tipo social como la educación, la salud, el combate a la pobreza, e incluso las obras de infraestructuras.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El derecho a presentar la Iniciativa que se dictamina, encuentra su fundamento en el artículo 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; ya que dicho precepto establece: “El derecho a iniciar leyes o decretos corresponde: II.- A los Diputados”.



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

En similares términos, el artículo 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco vigente, establece: “El derecho a iniciar leyes y decretos, corresponde: II.- A los Diputados”.

SEGUNDO.- Que visto el contenido de la iniciativa, se determina viable los planteamientos plasmados por los iniciantes en la exposición de motivos y antecedentes, así como el contenido en el cuerpo de la misma, fundamentalmente lo relativo a la importancia en la administración de los recursos públicos; sin perjuicio de adicionar otros razonamientos a fin de consolidar lo plasmado por los diputados autores de la presente Iniciativa, mismos que se desarrollarán en el siguiente considerando.

TERCERO.- Para tal efecto, es importante trasladar, en lo que concierne, lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política Local.

Primeramente, para el objeto del presente Decreto, se establece lo que señala el párrafo segundo, fracción I, párrafo primer y segundo, del artículo 41 de la Constitución General:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan...

Así mismo, en el artículo 116, fracción IV, inciso g), se estipula:

De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece precisamente en el artículo 9, Apartado A, fracción I, que:

Los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.



Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

De los ordenamientos jurídicos invocados, podemos resaltar dos cuestiones esenciales, explícitamente como norma fundante y suprema, la primera consistente en que los partidos políticos son entidades de interés público; y la segunda, que los derechos a los partidos políticos, que establecen los artículos referidos, permiten considerarlos como de configuración legal.

De lo anterior, podemos establecer que al ser considerados como entidades de interés público, aquéllos deben cumplir sus finalidades constitucionales estipuladas, a efecto de fortalecer la democracia en su vertiente de legitimación en las autoridades electas. Dichas finalidades son: a) Promover la participación del pueblo en la vida democrática de la Nación; b) Contribuir a la integración de los órganos de representación política; y, c) Como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público

Luego, para hacer realidad material y jurídicamente las finalidades referidas, se ha establecido el imperativo de dotar a los partidos políticos de cierto financiamiento público; Ahora, cabe resaltar que para establecer el mismo, los artículos constitucionales invocados permiten su configuración legal; pues reiterando, es clara la porción que establece, que **la ley determinará** las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y **los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.**

Por lo que, derivado de una interpretación sistemática de los artículos supra referidos, es jurídicamente viable la propuesta de reforma que hoy se dictamina, toda vez que en observancia a lo que disponen la Ley Suprema, federal y local, lo concerniente a la regulación de los partidos políticos, en el ámbito estadual, sus derechos y prerrogativas, están sujetos a las disposiciones legales que establezcan los legisladores locales, y si es una reforma a la Constitución, dicha tarea recaerá en el constituyente permanente, a efecto de que con posterioridad se hagan las adecuaciones legales pertinentes. Luego, tiene sustento constitucional la propuesta de reducción del presupuesto para los partidos políticos registrados legalmente en nuestro Estado.

Es importante mencionar que la propuesta de reforma, objeto del presente Decreto, pondera eficientemente las necesidades propias de los partidos políticos de nuestra entidad y sus circunstancias políticas, no afectando su existencia ni el ejercicio de sus funciones; es decir, no hace nugatorio el derecho a participar en la vida política, ni coartar su rango de acción, simplemente se apega el presupuesto público que se les destina a criterios de razonabilidad.



CUARTO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el artículo 36 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar y adicionar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para reformar y adicionar dicha Constitución, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 004

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** apartado A, fracción VIII inciso a), del artículo 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

...
...

APARTADO A.- De los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes.

I a VII.-...

VIII. ...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado por el **treinta y dos punto cinco (32.5 %)** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

b) ...

c) ...

...
...
...

VIII Bis ...

IX...

X...

...



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Para la conclusión del ejercicio fiscal 2018, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, seguirá aplicando a los partidos políticos los porcentajes de financiamientos aprobados en el presupuesto de egresos vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá adecuar la legislación secundaria en la materia, dentro de los 180 naturales a su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las presentes reformas fueron aprobadas por los Ayuntamientos de la entidad.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE

DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
SECRETARIA